



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase el Registro Público de Protocolos de Trabajo por Covid-19, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el que se registrarán y publicarán los Protocolos de Trabajo por Covid-19 -en adelante P.T.C.- aplicables en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º - La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social deberá disponer un mecanismo de consulta vía internet en su página oficial, o la que disponga para este fin, donde deberán estar disponibles para consulta de la ciudadanía los P.T.C. aplicables en la Provincia de Entre Ríos. Junto con la información brindada deberá especificar el período de vigencia que tiene la aplicación de cada protocolo pudiendo establecer su aplicación una vez finalizada la emergencia sanitaria por Covid-19.

Artículo 3º - A partir de la sanción de la presente Ley, los P.T.C. que se aprueben o modifiquen deberán incluir como mínimo las siguientes consideraciones:

- Señalización: en el ingreso a cada lugar de trabajo o establecimiento deberá disponerse la cartelería que indique el P.T.C. que se aplica en el lugar y el contenido del misma.
- Ventilación de ambientes: la ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- Higiene de manos: el lavado de manos deberá realizarse en forma regular, por lo que el empleador deberá garantizar que los suministros necesarios estén siempre disponibles para los trabajadores y personas ajenas que deban ingresar al lugar.
- Se deberá disponer la colocación de material gráfico que demuestre cómo debe realizarse una higiene de manos adecuada.
- Limpieza de Superficies: se deberá determinar la desinfección y limpieza regular de superficies y objetos para minimizar el riesgo de transmisión por contacto.
- Teletrabajo regular: se deberá establecer la modalidad de teletrabajo en todos aquellos puestos de trabajo que así lo permitan. A su solo efecto de cumplir con el debito laboral y contemplando las restricciones de la disposición SRT 6/20 Anexo 1 respecto a dotaciones mínimas y personal exceptuado de concurrir por enfermedades preexistentes
- Información a los trabajadores: se deberá informar a los trabajadores y proveedores acerca de la importancia de no acudir al lugar de trabajo, aunque solo presenten síntomas leves.
- Instructivos de uso de elementos de protección personal (EPP) y de procedimiento de utilización de elementos de limpieza.
- Información básica de síntomas. El protocolo deberá contemplar la lista de síntomas que el ministerio de Salud reconozca como más comunes para el Covid-19.
- Deberá informarse en los lugares comunes cartelera de recomendaciones básicas, respecto al aislamiento, higiene y restricciones a prácticas comunes de socialización usos y costumbres.
- Espacios de Aislamiento: se deberá disponer en cada lugar de trabajo o establecimiento una sala o zona donde pueda realizarse el aislamiento de trabajadores que manifiesten síntomas de Covid-19, a fin de que se pueda esperar la intervención de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

las autoridades de salud pertinentes sin contacto con otras personas que se encuentren en el lugar.

Artículo 4° - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será La Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, o el órgano que en el futuro lo reemplace, la que deberá reglamentarla dentro de los 90 días de su sanción. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar la intervención del Comité de Emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de Entre Ríos -C.O.E.S.- en caso de ser necesario.

Artículo 5° - Comuníquese, etc.

Manuel Troncoso
Diputado provincial
Bloque PRO
Autor



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El día 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus prórrogas, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Tal medida de excepción, dispuesta en el marco de la pandemia global del COVID 19 implica que todas las personas del país salvo las actividades exceptuadas deban quedarse en sus hogares hasta tanto cese la medida.

Asimismo, el Presidente de la Nación mencionó cuando se anunció la sanción del Decreto N° 355/2020 que “...Las provincias proponen un plan, nosotros lo analizamos y vemos cómo y si se puede poner en marcha”. El Gobierno nacional expresó su disposición a escuchar a los Gobiernos provinciales en el caso de que éstos crean que es posible la excepción de nuevas actividades, siempre y cuando sean reguladas con la responsabilidad que esta epidemia demanda.

Que, en tal sentido, el artículo 1° de la Ley N° 19.587 establece que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a lo dispuesto por la misma norma y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que, a su vez, el artículo 4°, inciso b) del cuerpo legal precedentemente mencionado establece que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que, asimismo, los artículos 8° y 9° de la citada ley disponen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Estas excepciones, dispuestas en el marco de la pandemia se han instrumentado de la mano de los llamados “protocolos”, instrumentos que establecen las formas y modos en que las actividades deben desarrollarse para poder ser exceptuadas.

El presente proyecto busca evitar la dispersión normativa y la falta de certeza con relación a los protocolos aplicables en cada actividad, toda vez que en la actualidad no existe un medio de información que establezca con carácter indubitable cuáles son aplicables y en qué consiste su contenido.

Mas allá de la obligatoriedad normativa que impone cada protocolo, entendemos que los mismo han sido diseñados sobre la base de criterios epidemiológicos que buscan reducir al mínimo posible las instancias de transmisión del Covid-19 y que, en consecuencia, su observancia responde a las máximas de preservación de la salud de la población y la vida humana, la responsabilidad social y la solidaridad.

Pero sabemos que es imposible cumplir una norma cuyo contenido se desconoce y, por otro lado, también entendemos que la falta de certeza sobre qué protocolo corresponde a cada actividad conlleva incito el peligro que se utilice un protocolo errado, desvirtuando así el esfuerzo técnico que implicó el diseño por cada actividad.

El objeto del presente proyecto es conformar un Registro Público de Protocolos, que permita su fácil consulta y de garantías y certezas a los actores de la economía que las medidas que se están aplicando son las que corresponden a la actividad que prestan.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso
Diputado provincial
Bloque PRO
Autor